

RESOLUCIÓN 0045

(9 de enero de 2024)

Por la cual se ordena la reformulación de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño adoptado en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Sistema General de Participaciones por el Municipio de Fundación - Magdalena mediante el Decreto 025 del 1 de marzo de 2021 de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó los Eventos de Riesgo 9.1, 9.10 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008 y sustentados en la información suministrada por el *"Informe de resultados de la actuación especial del Programa de Alimentación Escolar - PAE- Ministerio de Educación Nacional - MEN - realizado en las Entidades Territoriales Certificadas de (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre), vigencias 2014 - 2015"* elaborado por la Contraloría General de la República, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

- A. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 1297 del 16 de mayo de 2017, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño al Municipio de Fundación - Magdalena, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 118 del 3 de agosto de 2017, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 4481 del 29 de diciembre de 2017.
- B. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución inicial del Plan de Desempeño adoptado en la Asignación Especial para Alimentación Escolar por el Municipio de Fundación - Magdalena, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación y evidenció el cumplimiento parcial de los objetivos y actividades y en consecuencia determinó la procedencia de reformular y extender la vigencia de la Medida Preventiva; por lo cual, expidió la Resolución No. 0295 del 30 de enero de 2019, la cual ordena la reformulación y extensión de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar del Municipio de Fundación - Magdalena. Dicha Resolución fue adoptada por el Municipio mediante el Decreto 081 del 1 de abril de 2019 y fue aprobada por la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante Resolución No. 1300 del 2 de mayo de 2019.
- C. Que posteriormente, en desarrollo del seguimiento de la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño adoptado en la Asignación Especial para Alimentación Escolar por el Municipio de Fundación - Magdalena, elaborado a partir de la información remitida por la Entidad Territorial mediante los oficios con radicados No. 1-2019-103436 del 8 de noviembre de 2019, 1-2019-104723 del 13 de noviembre de 2019 y 1-2020-014522 del 24 de febrero de 2020, se evidenció el cumplimiento parcial de los objetivos establecidos, con un 53,3 % de cumplimiento; es decir, ocho (8) de las quince (15) Actividades evaluadas obedecieron los requerimientos de los productos asociados, lo que implica un incumplimiento de 46,6 %.
- D. Que en virtud de lo anterior, la evaluación realizada determinó la procedencia de efectuar la segunda extensión de la vigencia del Plan de Desempeño, por lo cual la Dirección General de Apoyo Fiscal expidió la Resolución No. 0719 del 2 de marzo de 2020 y ordenó la extensión de la vigencia de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en la Asignación Especial para Alimentación Escolar por el Municipio de Fundación - Magdalena. Dicha Resolución fue adoptada por el Municipio mediante el Decreto No. 025 del 1 de marzo de 2021 y fue aprobada por la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante Resolución No. 0697 del 29 de marzo de 2021.
- E. Que en observancia de lo señalado, en desarrollo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en la Asignación Especial para Alimentación Escolar por el Municipio de Fundación - Magdalena, la Dirección General de Apoyo Fiscal en 2022 realizó la evaluación periódica a través de informe de seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Entidad con corte a junio 30 de 2022, como resultado de la evaluación se evidenció incumplimiento del 100 % de las actividades que hacen parte de los compromisos asumidos por la Entidad Territorial establecidos en el Decreto 025 del 1 de marzo de 2021.
- F. Basado en los resultados obtenidos en 2022 y con la finalidad de realizar un seguimiento presencial, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó un nuevo proceso de seguimiento al Municipio de Fundación - Magdalena mediante visita en sus instalaciones, generando los respectivos informes. En la última evaluación se estableció nuevamente incumplimiento en el 100 % de las actividades correspondientes a la Medida Preventiva de Plan de Desempeño y se logró

identificar de manera sobreviniente la configuración de los Eventos de Riesgo 9.5 y 9.17, lo anterior en los siguientes términos:

Evento de Riesgo 9.5. “Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos”.

Configuración del Evento de Riesgo.

El artículo 2 de la Resolución 2248 de 2018 establece que:

“para los efectos de la presente resolución se entiende por cuenta maestra aquella cuenta que ha sido apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en Condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones de crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados, en donde se administraran las totalidad de los recursos destinados a la financiación del programa de alimentación escolar (PAE) que administren los departamentos, distintos y municipios”.

Tabla 1. Registros Presupuestales por fuente de financiación Vigencia 2022 y 2023

Vigencia	No. Contrato de Prestación del servicio PAE	No. Registro Presupuestal	Fuente	Valor por fuente	Total
2022	L.P.004-2022	2022.CEN.01.000776	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$132.101.378	\$1.528.664.000
			S.G.P. INVERSION FORSOZA	\$120.000.000	
			S.G.P. EDUCACION	\$600.000.000	
			S.G.P ALIMENTACION ESCOLAR	\$676.562.622	
2023	L.P.001-2023	2023.CEN.01.000793	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	\$377.934.511	\$1.793.335.653
			S.G.P. EDUCACION	\$617.212.559	
			S.G.P ALIMENTACION ESCOLAR	\$748.613.814	
			RB. S.G.P ALIMENTACION ESCOLAR	\$48.378.978	
			RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P ALIMENTACION ESCOLAR	\$1.195.791	

Fuente: Elaboración DAF, Basada en información suministrada por la Entidad Territorial

Realizado el análisis de las fuentes de financiación para los Contratos L.P.004 – 2022 y L.P 001-2023 a través de los Registros Presupuestales No. 2022.CEN.01.000776 y No. 2023.CEN.01.000793, se estableció que el Programa de Alimentación Escolar fue financiado durante la vigencia 2022 con recursos de las fuentes Ingresos Corrientes de Libre Destinación, SGP Inversión Forzosa PG, SGP Educación y SGP Alimentación Escolar y para 2023 con las fuentes Ingresos Corrientes de Libre Destinación, SGP Educación, SGP Alimentación Escolar y RB. SGP Alimentación Escolar; contrastado con la información suministrada por el sistema bancario a través de la Plataforma Integrada de Información - PISIS para las vigencias 2022 y 2023 con corte junio 30, se identificó que todos los movimientos de ingresos de la Cuenta Maestra tipo 100 se encuentran asociados a giros realizados por el Tesoro Nacional por concepto de las Asignación Especial SGP Alimentación Escolar, lo cual permite evidenciar el manejo separado de los recursos del Programa PAE y contraviene lo establecido en el artículo 2 de la

Resolución 2248 de 2018 en lo referente a la administración de la totalidad de recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar a través de una única Cuenta Maestra.

Tabla 2. Registro de Ingresos a la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar Municipio de Fundación 2022- junio 2023

Fecha	Razón Social	No. de Id del Beneficiario	Tipo de Movimiento	Valor
26/01/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$53.503.945
9/03/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
10/03/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
1/04/2022	DIR TESORO NAL	899999090	100	\$61.039.787
3/05/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
2/06/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
1/07/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
2/08/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
1/09/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
3/10/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
3/11/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.787
2/12/2022	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.039.785
26/01/2023	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$77.320.846
24/02/2023	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.026.633
2/03/2023	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.026.633
4/04/2023	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.026.633
4/05/2023	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.026.633
1/06/2023	DIR TESORO NACIO	899999090	100	\$61.026.633

Fuente: Elaboración DAF a través del reporte de información de la Plataforma de Integración de Información- PISIS de la Cuenta Maestra AESGPAE

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Reporte del Sistema PISIS de la Cuenta Maestra Corriente de Alimentación Escolar No. 342017068 del Banco Davivienda de la Asignación Especial para Alimentación Escolar. Municipio de Fundación – Magdalena. Sector Alimentación Escolar. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones". Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=yCK5MM/d97jzbeF8w9I/tPPJts9uHtxa5V4L2by9YS687TRr3nYIz3RZLHl8u3ePnS2q9BBJtUMwFjjXxTnh/EwaTHBP++A0cuGB6x91OkWVGyQ9fCNO9IWhcJ3qAPXkEGLqboMRoYj+gd/Gzzil6dEEFXVJiM5p5RDJJe+Rp3pn81HSvyy4uquf7LogCcq&guid=-4b77f69918c178f8a2b1563&idrepository=879>
- Acta de Visita de Seguimiento a la Medida Preventiva del Plan de Desempeño de fecha: 28 de julio de 2023. Municipio de Fundación – Magdalena. Sector Alimentación Escolar. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones". Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=EXh2+8QK3j2j+3mXpTqZS5tJHuq41beR1plGKHnbi/oSYbzUuTnmH0you/UonmG6krnGG+raVDWTgFaMQ4pGfQN9mZ7KBvAs9sr9XGxlv/kRDo4BKE05LYj5rRckSMFhxMJyU8InDk9EmBG2aEtHVJaiD3OhWOyMHKmyfBA5aGBzvNR34zY4kuCXne/mqgx5&guid=-4b77f69918c176d509b7556&idrepository=879>
- Registro Presupuestal 2022.CEN.01.000776. Municipio de Fundación – Magdalena. Sector Alimentación Escolar. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=K5H26a3917TPzryVCuE240pecGsNr6ZfH1XxXvLy6hzYezZ8oTghkEcZW+5Gzh4zefatn71GZgQFXMUQjgCRbyz7jInywdSqBS8fuknHiZ5F2npyINW4BRZswITE9IKTX5S48Rv9cFCO18ibCdQKP7j228QrOuSYaORFqDEsl0faxAPEjRScRNJgrLcNqOo&guid=6b40ed7218c6ee2b2a65a05&idrepository=879>
- Registro Presupuestal 2023.CEN.01.000793. Municipio de Fundación – Magdalena. Sector Alimentación Escolar. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=NGkBCb/GXEtqMzpfH1qIshsaWmpvbHUq6XqV8ycUS3v70sj8mItaSusf2z/0Lgbj+YcJVOPWFH+Tb6b/sR16o2UMNjafGZa>

[4Vm1KxmHyBFU3IyQKkQdpVN105KOVcNNAJcp/plOqdGXTxqZI6dqP5fabBG344U5vQWqGVM05ITruW7USQObA4c5JrpskyDm&guid=6b40ed7218c6ee2b2a65e9c&idrepository=879](https://www.legalia.com/colombia/leyes/4Vm1KxmHyBFU3IyQKkQdpVN105KOVcNNAJcp/plOqdGXTxqZI6dqP5fabBG344U5vQWqGVM05ITruW7USQObA4c5JrpskyDm&guid=6b40ed7218c6ee2b2a65e9c&idrepository=879)

Evento de Riesgo 9.17. *“Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios”.*

Configuración del Evento de Riesgo.

El artículo 2 de la Resolución 335 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, establece el

“Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015”.

De igual manera, en el artículo 11 de la Resolución mencionada, se establecen los ejes estructurales del programa, los cuales se constituyen en la base para el funcionamiento del Programa en las Entidades Territoriales Certificadas y no Certificadas en Educación.

Así mismo, el artículo 14 de la Resolución 335 de 2021, estableció en términos de Integralidad que:

“Harán parte integral de la presente resolución los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UAPE”.

De manera específica, el *“Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad”*, que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021, establece en el numeral 5 las orientaciones para la implementación del componente de calidad e inocuidad en el PAE e incluye las características y elementos de este componente en el Programa.

De igual manera, el *“Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible del PAE”* a través de la guía de diseño de minutas, establece los elementos que permiten garantizar el porcentaje nutricional dentro de las raciones entregadas de acuerdo con la modalidad de atención de las entidades territoriales; dichas condiciones, incluyen aspectos tales como gramaje y tipo de alimentos que deben de hacer parte de las minutas, esta es la línea base para la definición de las minutas que las entidades territoriales deben implementar para un adecuado complemento alimentario a la población estudiantil.

Por otra parte, el *“Anexo Técnico Administrativo y Financiero”* establece dentro de su numeral 3.4 Etapa de supervisión o interventoría que:

“Las Entidades Territoriales en el marco de su autonomía administrativa podrán hacer uso de cualquiera de los dos mecanismos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión corresponde al “Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico ejercido sobre el cumplimiento del objeto del contrato por la misma Entidad Territorial, cuando no se requieren conocimientos especializados”, mientras que la interventoría corresponde al “Seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, realizado por una persona natural o jurídica contratada por la Entidad Territorial, cuando el seguimiento del contrato requiera conocimientos especializados”. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato.

Con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, la Entidad Territorial debe contar con cualquiera de las figuras definidas en la Ley 1474 de 2011 para adelantar el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos del Programa de Alimentación Escolar [...]”.

De tal manera que corresponde a las entidades territoriales en el marco de la ejecución de los contratos realizar esta función con la finalidad de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad en el Servicio de PAE.

Dentro de la visita de seguimiento realizada el día 27 de julio de 2023, se efectuó el proceso de verificación de la prestación del Servicio del Programa PAE por parte de la Entidad Territorial en tres (3) sedes de diferentes características en la zona urbana del Municipio, las cuales corresponden cada una de ellas a tres (3) distintas instituciones educativas oficiales en las cuales en virtud de la articulación con la Gobernación de Magdalena es el Municipio de Fundación el responsable de la prestación del Servicio. A continuación, se incluyen las situaciones evidenciadas en la Prestación del Servicio las cuales hacen parte integral del acta de visita de seguimiento realizada en la reunión de cierre de visita con el Alcalde Municipal y su equipo de funcionarios el día 28 de julio de 2023 y que hace parte de los soportes documentales de esta Resolución:

Contrato: LP-001-2023

Operador: CORPORACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - CORFAMAG

Institución Educativa Fundación – Sede principal:

1. A pesar de que evidencio por parte de las manipuladoras de alimentos el uso de gorro, tapabocas y guantes dentro de la cocina, el total de los requisitos que exige la norma no presenta cumplimiento; lo anterior, dado que estas cuentan con accesorios de uso personal al interior de la operación: como; zapatos inadecuados, falta de guantes en la manipulación y uso inadecuado de los tapabocas.
2. Después de indagar respecto a la prestación del servicio con la comunidad educativa se establecieron inconformidades del complemento A.M relacionadas con las porciones, la calidad de los alimentos, la temperatura y el sabor de los alimentos. Así mismo, manifestaron que el complemento tipo almuerzo, por el contrario, si llenaba las expectativas de los estudiantes respecto a porciones y calidad.
3. La comunidad educativa informó que en 2023 no ha sido citada para la conformación o la realización de reuniones efectivas de los CAES u otro tipo de participación social en la institución educativa.
4. La minuta no coincide con la ración entregada, los días estaban cruzados, siendo el día 19 de la minuta patrón, el menú entregado correspondía al del día 18, situación que conllevo a preguntar al Operador dicha inconsistencia el cual indico que por inconvenientes con la proteína, se realizó un cambio completo de minuta entre menús. Al solicitar la autorización emitida por la Secretaria de Educación como contratante y supervisores del Contrato para la prestación del Servicio de PAE, informaron que no existe ningún documento de solicitud ni de aprobación del cambio en el complemento.
5. Analizadas las minutas, respecto a la información suministrada por los estudiantes, no coinciden algunos productos establecidos en la semana y los efectivamente entregados en el complemento.

6. Frente a las porciones fue posible evidenciar que el gramaje del complemento cereal no es el adecuado según la edad y el grado de los niños, el Operador entrega raciones de 20g¹ de pan para niños de entre los 15 y 17 años.
7. Respecto a la visibilidad de la Minuta, pese a que esta pudo evidenciarse en un cartel informativo en el comedor, al realizar la indagación con los estudiantes, estos indicaron que esta información no se encuentra disponible diariamente dentro del comedor escolar, lo que no les permite realizar procesos de seguimiento y veeduría al Programa. Así mismo manifestaron que dicha minuta siempre se encuentra al interior de la cocina, lugar al que no tienen acceso.
8. Sobre los elementos de aseo y su respectiva señalización, no fue posible evidenciarlos en la visita, dado que no se encontró un espacio adecuado para el tema dentro del comedor escolar.
9. Respecto al almacenamiento al interior de la Institución, no existen elementos de almacenaje en frío necesarios para la prestación del Servicio.
10. En la visita, respecto al complemento A.M. entregado por el Operador, el día 27 de julio se pudo evidenciar que en su gran mayoría los estudiantes a pesar de ingresar al restaurante para la recibir el complemento, lo rechazaban y se retiraban rápidamente, argumentando inconformidades respecto al sabor y calidad de la comida.
11. En relación con el gramaje de los alimentos del complemento P.M., si bien no se realizó una medición estricta, se pudo evidenciar que no se utilizan elementos de medición que garanticen la entrega de los porcentajes nutricionales mínimos establecidos a través del gramaje por porciones especificado en el anexo denominado "Calidad e Inocuidad" de la Resolución 335 de 2021.
12. En la visita a la Institución Educativa, se solicitaron las carpetas asociadas a las hojas de vida de las manipuladoras de los comedores, al revisarlas, se pudo constatar que estas carecen de los documentos necesarios para la debida verificación de la idoneidad para la prestación de Servicio. Los documentos adjuntos a las carpetas no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la norma en términos de perfiles experiencia, cursos de capacitación y exámenes médicos, esta información se encuentra incompleta. Al respecto el Operador indicó que las carpetas completas se encontraban en la Alcaldía por cuestiones de almacenamiento; sin embargo, la Alcaldía declaró no tener conocimiento al respecto; de lo anterior, quedó constancia en el acta de la visita.

Institución Educativa Jhon F Kennedy - Sede 16 de julio:

13. Se evidenciaron cambios en la minuta correspondientes a modificación de las leguminosas dentro del complemento tipo almuerzo, el Operador argumenta que este es un factor asociado al gusto de los estudiantes. Sin embargo, los estudiantes señalan que la leguminosa entregada el día visitado, se había implementado de manera repetitiva.
14. La minuta no coincide con la ración entregada, los días estaban cruzados, siendo el día 19, el menú entregado era el 18 ante esto el Operador indicó que, por inconvenientes con la proteína, se realizó un cambio completo de minuta entre menús. al solicitar la autorización emitida por la Secretaría de Educación como

¹ De acuerdo con la Guía Minuta Patrón herramienta 9 del Anexo "Alimentación Saludable" de la Resolución 335 de 2021, la ración de acuerdo con los rangos de edad se encuentra entre los 28 gramos y los 100 gramos por ración servida en términos de cereales, para el caso del Pan establece 100g.

contratante y supervisora, informaron que no existe ningún documento de solicitud ni de aprobación del cambio en el complemento.

15. Analizadas las minutas, respecto a la información suministrada por los estudiantes no coinciden algunos productos establecidos en la semana y los efectivamente entregados en el complemento.
16. Dentro de la Institución se prepara el complemento alimentario para distribución a otras sedes; al respecto, los procesos de empaque y manipulación de los alimentos no cuentan con las condiciones de inocuidad señaladas por la norma.
17. Sobre los elementos de aseo y su respectiva señalización, no fue posible evidenciarlos en la visita; lo anterior, dada la inexistencia de un sitio físico acondicionado para el almacenamiento de estos elementos.
18. Respecto a las condiciones generales del restaurante escolar, en términos de almacenamiento al interior de la Institución, no existen elementos de almacenaje en frío necesarios para la prestación del Servicio, así como deficiencias en las condiciones del menaje, mobiliario y condiciones de ventilación dentro del espacio.
19. Frente al gramaje de los alimentos del complemento P.M., si bien no se realizó una medición estricta, se pudo evidenciar que no se utilizan elementos que garanticen la entrega de los porcentajes nutricionales mínimos establecidos a través del gramaje por porciones especificado en el anexo de "Calidad e Inocuidad" de la Resolución 335 de 2021.
20. En la visita a la Institución Educativa, se solicitaron las carpetas asociadas a las hojas de vida de las manipuladoras de los comedores, al revisarlas, se pudo constatar que estas carecen de los documentos necesarios para la debida verificación de la idoneidad para la prestación de Servicio. Los documentos adjuntos a las carpetas no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la norma y se encuentran incompletos. Al respecto el Operador indicó que las carpetas completas se encontraban en la Alcaldía por cuestiones de almacenamiento; sin embargo, la Alcaldía declaró no tener conocimiento al respecto.

Institución Educativa Tercera Mixta:

De acuerdo con la información de la Secretaría de Educación, el Establecimiento Educativo se encuentra en un proceso reparaciones locativas, razón por la cual parte de los estudiantes están siendo atendidos en una sede alquilada de manera provisional. Por lo anterior, la visita fue realizada en la sede provisional.

21. Frente al comedor escolar, no existe un acondicionamiento adecuado del lugar, por lo que la prestación del Servicio se da en dos (2) mesas improvisadas con capacidad para seis (6) estudiantes y algunos pupitres adicionales.
22. El alistamiento de los alimentos para la entrega no cuenta con espacio ni menaje adecuado según lo establecido en el "Anexo de Calidad e Inocuidad" de la Resolución 335 de 2021. Además, este es realizado encima de los elementos de empaque y transporte del complemento.
23. Una vez indagado con los estudiantes de los grados 8, 9 y el Coordinador del Colegio, se pudo establecer que el Establecimiento Educativo se encuentra operando a través de modalidad de alternancia, situación que conlleva a la recepción del PAE día de por medio para los estudiantes. al preguntar sobre los

días en los cuales se reciben clases a través del modelo de virtualidad, nos indicaron que los estudiantes no reciben el complemento en dichos días.

24. Respecto a las raciones y los cupos entregados diariamente, a través de este modelo de alternancia, el Operador informo que por instrucciones de la rectora la Institución Educativa se mantenía y se entregaba el total de las raciones diarias; lo cual, no guarda coherencia dado que gran parte de los estudiantes no se encuentran asistiendo diariamente al Plantel Educativo.

25. Se evidencia que las raciones son entregadas sin consideraciones de gramaje o porciones y los estudiantes indican que desde que la alternancia se implementó es común que varios de ellos reciban hasta tres (3) veces la ración normal del complemento; lo anterior, evidencia la falta de supervisión de las entregas de las raciones, sobre todo teniendo en cuenta que varios de los colegios del Municipio carecen de cobertura del Programa y que las raciones están diseñadas de forma óptima en términos de nutrición y eficiencia del recurso. Por otro lado, teniendo en cuenta que muchos de los beneficiarios no están asistiendo al Plantel Educativo de forma presencial mientras que las raciones correspondientes son preparadas, servidas y consumidas, se está limitando la posibilidad de realizar una ampliación de cobertura del Programa.

Operador y transporte de modalidad comida caliente transportada:

26. Dentro de la visita fue realizado un proceso de inspección a la bodega y lugar de logística del Operador; es importante indicar que este no cuenta con las condiciones mínimas de almacenaje propias de la prestación del Servicio. Esta cuenta con únicamente dos (2) congeladores y dos (2) estibas.

27. Respecto a los congeladores, se pudo evidenciar que estos no contaban con la temperatura mínima necesaria para mantener la cadena de frío de los alimentos. Al inspeccionar el interior, se pudo establecer que la proteína (pollo) se encontraba almacenada en costales, no habían sido porcionadas y denotaba inconsistencias respecto a la temperatura del congelador en el que se encontraban contenidas.

28. Sobre las estibas, es prudente señalar que no se encontró evidencia del almacenaje de ningún elemento no perecedero. Al respecto el Operador indicó que todos estos productos son trasladados de manera semanal a cada uno de los establecimientos educativos.

29. Frente a la accesibilidad de la bodega, esta carece de la estructura necesaria para la operación de la prestación del Servicio, se evidencia que es un predio con infraestructura residencial que no permite el ingreso de la carga y la proporción necesaria para el almacenaje de los insumos propios del Programa de Alimentación Escolar.

30. Respecto al transporte de los alimentos preparados a otras sedes a través de la modalidad de comida caliente transportada, en el Instituto Educativo Jhon F Kennedy, Sede 16 de julio, se evidencio que el 27 de julio, este servicio fue contratado con un vehículo particular de tipo furgón para transporte de alimentos. Estos eran empacados en cajas plástica como contenedores en su totalidad, sin tener en cuenta proporciones o gramaje.

31. Al realizar la verificación de la entrega y almacenamiento al interior del vehículo de transporte, se pudo identificar que este se realiza junto a otro tipo de entregas particulares. En ese sentido, se evidencia que no existe un espacio adecuado para el transporte de dichos alimentos puesto que estas condiciones no cuentan

condiciones que permitan para garantizar la inocuidad y sanidad para la prestación del Servicio. Por otro lado, a partir de lo evidenciado en el vehículo, se consultó con transportador respecto a las condiciones pactadas para la entrega de los alimentos diariamente; a lo cual indico, que no existe contrato, continuidad y que su asistencia se realiza de forma particular para apoyar la labor cuando es necesario. Situación que no permitió tener claridad de la forma en la que se está realizando el transporte de los alimentos entre sedes por parte del Operador diario.

De acuerdo con las situaciones indicadas anteriormente, y en el marco de la Resolución 335 de 2021 y sus Anexos Técnicos para el Programa de Alimentación Escolar, de manera específica se puede establecer debilidades en la ejecución contractual que ponen en riesgo la prestación del Servicio, las cuales se encuentran soportadas en evidencia fotográfica y el acta de visita realizada a la Entidad Territorial durante los días 26 al 28 de julio de 2023, indicadas a continuación:

1. Incumplimiento de Lineamientos Técnicos de Alimentación de Calidad e Inocuidad del PAE

Se evidenció falta de espacios adecuados para manejo y almacenamiento de los alimentos dentro de las Instituciones Educativas², falta de espacios idóneos e instrumentos de necesarios en términos de medición que permitan realizar el adecuado alistamiento y entrega de alimentos a beneficiarios³, falta de espacio de almacenamiento y contención de implementos de aseo⁴, de falta de evidencia del cumplimiento de los requisitos del personal manipulador en términos de perfil, experiencia y condiciones de salud óptimas⁵, condiciones inadecuadas en manipulación, empaque y transporte de raciones de modalidad comida caliente transportada, medio de transporte no idóneo para garantizar calidad e inocuidad en los alimentos transportados⁶ y bodega del Operador sin condiciones mínimas y equipamiento para soportar almacenamiento y procesos adicionales para operación del Programa de Alimentación Escolar.

2. Incumplimiento en Lineamientos Técnicos de Alimentación Saludable y Sostenible del PAE

Se evidenció falta de instrumentos y medición del gramaje de alimentos entregados en las raciones, falta de clasificación de gramaje por tipo de población beneficiarias⁷, cambios de alimentos establecidos en las minutas⁸, entrega de componentes de la minuta con gramajes inferiores a los establecidos a nivel normativo por niveles educativos y edades⁹.

3. Incumplimiento de Lineamientos Técnicos de Alimentación y Financieros del PAE para supervisión de los contratos de prestación del Servicio

A la fecha de visita de seguimiento la Entidad Territorial no contaba con informe de seguimiento al Contrato LP 001 -2023, la Entidad elaboró el primer informe en el transcurso de la visita y fue entregado al cierre como se puede evidenciar a través del acta de visita de seguimiento elaborada, dentro del primer informe al Contrato correspondiente al mes de junio de 2023, donde establece en cuanto a

² Evidenciado en la IE Fundación – sede principal y la IE Jhon F. Kennedy – sede 16 de julio

³ Evidenciado en las tres (3) sedes educativas visitadas

⁴ Evidenciado en las tres (3) sedes educativas visitadas

⁵ Evidenciado en la IE Fundación – Sede principal

⁶ Evidenciado en la IE Jhon F. Kennedy (transportada a la IE Tercera Mixta)

⁷ Evidenciado en las tres (3) sedes educativas visitadas

⁸ Evidenciado en las tres (3) sedes educativas visitadas

⁹ Evidenciado en la IE Fundación – Sede principal

la verificación de condiciones de la prestación del Servicio que realizaron procesos diarios de verificación de raciones entregadas, implementos de protección, limpieza del sitio y mesas, hora de entrega, registros Kardex, gramaje y cumplimiento de minuta entre otros y acorde con esto autoriza el pago al Operador; sin embargo, de acuerdo con las evidencias fotográficas y lo evidenciado a través de las visitas realizadas en el marco del seguimiento a las Sedes Educativas IE Fundación – Sede Principal, IE Jhon F. Kennedy – Sede 16 de julio y la Sede Tercera Mixta y lo descrito por la Entidad no corresponde a la realidad en términos de las condiciones de calidad, inocuidad y componentes nutricionales entregados a los beneficiarios del Programa.

De manera específica, situaciones como el cambio de minuta sin autorización previa por decisión del Operador evidenciado en las tres (3) sedes visitadas, el desconocimiento de la alternancia en la IE Tercera Mixta que generó preparación y entrega de raciones adicionales cuando los estudiantes no se encontraban asistiendo al Establecimiento Educativo, la falta de medición y gramaje en las porciones servidas en las tres (3) sedes, el método de transporte de la modalidad comida caliente transportada sin las condiciones mínimas en términos de salubridad por parte del Operador y el desconocimiento de la existencia y soportes asociados con las hojas de vida del personal manipulador que fue ratificado en la reunión de cierre e incluido en el acta de visita, son factores que denotan fuertes falencias en el proceso por parte de la entidad territorial.

Evidencias:

Obra en el expediente virtual el siguiente material probatorio:

- Acta de Visita de Seguimiento a la Medida Preventiva del Plan de Desempeño de fecha: 28 de julio de 2023. Municipio de Fundación – Magdalena. Sector Alimentación Escolar. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones". Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=EXh2+8QK3j2j+3mXpTqZS5tJHuq41beR1pIGKHnbi/oSYbzUuTnmH0you/UonmG6krnGG+raVDWTgFaMQ4pGfQN9mZ7KBvAs9sr9XGxlv/kRDo4BKE05LYj5rRckSMFhxMJyU8InDk9EmBG2aEtHVJaiD3OhWOyMHKmyfBA5aGBzvNR34zY4kuCXne/mqgx5&quid=-4b77f69918c176d509b7556&idrepository=879>
 - Informe de Supervisión Contrato L.P.001- 2023 De Alimentación Escolar. Municipio de Fundación – Magdalena. Sector Alimentación Escolar. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones". Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=pzSU/kMJAThNr6lhZJWJrhDPBvdVGeIXzvlKyNrlHMGITNkGuh2NfyjUPPoD374UgH5WXw4xZqfwGFLBRW0W6T9SXet/h+G8njBOyHzxtLK6ODfExu9UcIB0+M38Zok0HazVIDomBaXkgTJKtA9n7oLN6JgvkE/DTUGLGCTM39xEZ+UwX5UvIPuh7wo16UC&quid=-4b77f69918c178f8a2b1c91&idrepository=879>
 - Soporte Fotográfico. Serie: "Historial de Seguimiento y Control a los Recursos del Sistema General de Participaciones". Expediente digital No. 6/2020/D028-PREDI. Enlace: <http://portalgestiondoc.minhacienda.red/PortalEmpleado/viewer.jsp?config=jA4iCN6YJOCB6Ce+dX88+7tsM2/SMxj/iLfgthvltk3cTjj4CaVjMDpWiWcCWuhaefAPUly1Zzs+ALsT+VGP6YiHrOI0KmS3zeldHPZjj22JsYO+g8YLl4kkTo92gR3XTGqsIOPD+9+4RzcEvB8mjFmOb/DeRafwSxuAQRsF4IrZpsrH23P8v4u1VeYE4iA&quid=-dbf3abc18cad147c713500&idrepository=879>
- G. Que en virtud de lo anterior el informe determinó la procedencia de efectuar la reformulación del Plan de Desempeño de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015; el cual fue debidamente remitido al Departamento Nacional de Planeación, con la finalidad de obtener concepto previo; lo anterior, mediante el oficio No 2-2023-067591 del 18 de diciembre de 2023.
- H. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015 el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta mediante el oficio con radicado número 1-2023-114284 del 27 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

“Como se evidencia en el informe de seguimiento realizado por su despacho, la entidad territorial presenta hechos sobrevinientes que ponen en riesgo la prestación de servicios de alimentación escolar en la población estudiantil, por lo cual, esta Dirección recomienda la reformulación de la medida de Plan de Desempeño adoptadas en el Municipio de Fundación – Magdalena para la Asignación de Alimentación Escolar del SGP a través de la Resolución DAF No. 0719 del 02 de marzo de 2020, orientadas a incluir actividades adicionales que permitan al gobierno entrante superar los eventos de riesgo que han sido objeto de la medida”.

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, *“los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente”.*
- J. Que teniendo en cuenta los resultados en la evaluación al Plan de Desempeño adoptado en la Asignación Especial para Alimentación Escolar por el Municipio de Fundación - Magdalena, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y para procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad Territorial, bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la reformulación del Plan de Desempeño de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Reformulación. Ordénese la reformulación del Plan de Desempeño adoptado en la Asignación Especial para Alimentación Escolar por el Municipio de Fundación - Magdalena mediante Decreto No. 025 del 1 de marzo de 2021 y aprobada mediante Resolución No. 0697 del 29 de marzo de 2021 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. Objetivos y actividades. El Alcalde del Municipio de Fundación - Magdalena, remitirá a esta Dirección dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el proyecto de Acto Administrativo mediante el cual adopta la reformulación del Plan de Desempeño del Decreto No. 025 del 1 de marzo de 2021 y se adicionen al artículo 3 del Decreto en mención las actividades necesarias para la superación de los Eventos de Riesgo 9.5 y 9.17 relacionados con las situaciones sobrevinientes que los originaron, considerando que todas las demás actividades se encuentran establecidas dentro del Acto Administrativo en mención continúan vigentes y seguirán siendo objeto de seguimiento y evaluación.

Parágrafo. Instrumento de evaluación, seguimiento y control a la ejecución del Plan de Desempeño. El Alcalde en el término previsto en el presente artículo, deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal, las reformas pertinentes a la Matriz de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 3º. Comunicaciones. Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para lo de su competencia.

Artículo 4º. Notificación. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Territorial o a quien haga sus veces el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 de ser procedente; en caso contrario, notifíquese en las condiciones establecidas en el artículo 67 de esta y si ello

no fuere posible notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Artículo 5º. Vigencia y recursos aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **9 de enero de 2024**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Director Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Rosita Sedano

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Viviana Ruiz

ELABORÓ: Paula Soto

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público